



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 706 -2018-MPM/A

Moyobamba, 02 OCT. 2018

VISTO:

La Resolución Gerencial N° 321-2018-MPM/GDT, de fecha 26 de marzo de 2018; El Escrito con Registro y Expediente N° 190398 - 166447, de fecha 07 de mayo de 2018; La Resolución Gerencial N° 491-2018-MPM/GDT, de fecha 22 de mayo de 2018; La Nota Informativa N° 151-2018-MPM/GDT/SGPTTyCU-ATySV, de fecha 23 de mayo de 2018; El Informe Legal N° 171-2018-MPM-OAJ, de fecha 24 de julio de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el Artículo 194° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, modificado por la Ley N° 28607; y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Resolución Gerencial N° 321-2018-MPM/GDT, de fecha 26 de marzo de 2018, resuelve; i) DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de anulación de la papeleta de infracción N° 036502, código M-03 de fecha 24 de enero de 2018, impuesta a DDIYANIRA KHERLIN GARCÍA CAMIZAN. ii) IMPONER la SANCIÓN PECUNIARIA DE MULTA ascendente a S/ 2,075.00 soles (Dos Mil Setenta y Cinco con 00/100 soles), equivalente al 50% de la UIT, por la comisión de la infracción de tránsito de código M-03. iii) IMPONER la SANCIÓN NO PECUNIARIA de INHABILITACIÓN PARA OBTENER LA LICENCIA DE CONDUCIR por tres (03) años, impuesta a DDIYANIRA KHERLIN GARCÍA CAMIZAN.

Que, mediante Escrito con Registro y Expediente N° 190398 - 166447, de fecha 07 de mayo de 2018; Ddiyanira Kherlin García Camizan, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 71921604, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 321-2018-MPM/GDT, de fecha 26 de marzo de 2018;

Que, la Resolución Gerencial N° 491-2018-MPM/GDT, de fecha 22 de mayo de 2018; resuelve, ADMITIR el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 321-2018-MPM/GDT, de fecha 26 de marzo de 2018, y remitir todo lo actuado a Gerencia Municipal a fin de que se resuelva conforme a sus atribuciones;

Que, a través de la Nota Informativa N° 151-2018-MPM/GDT/SGPTTyCU-ATySV, de fecha 23 de mayo de 2018, el Gerente de Desarrollo Territorial, remite al Gerente Municipal toda la documentación correspondiente a la Resolución Gerencial N° 491-2018-MPM/GDT, de fecha 22 de mayo de 2018, con el cual se resuelve: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por Ddiyanira Kherlin García Camizan, contra la Resolución Gerencial N° 321-2018-MPM/GDT, de fecha 26 de marzo de 2018;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 706 -2018-MPM/A

Que, mediante Informe Legal N° 171-2018-MPM-OAJ, de fecha 24 de julio de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, advierte que según el artículo 218° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el cual establece que **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"** en tal sentido, con este recurso se busca obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias producidas.

Que, en relación a lo expuesto por la recurrente en el recurso de apelación, solicita se declare la nulidad de la Resolución Gerencial N° 321-2018-MPM/GDT, de fecha 26 de marzo de 2018, argumentando que la infracción cometida no amerita una sanción de dicha naturaleza que se pretende imponer; ya que no se observa actos de violencia, ni grave indisciplina y tampoco el uso de lenguaje agravante. Ante ello, es necesario precisar que la infracción y subsecuente sanción impuesta, se encuentran establecidas en el cuadro de tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, en virtud del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y modificatorias; por lo tanto, su imposición se encuentra de acuerdo a ley. Asimismo, sostiene que el día de la comisión de la infracción trasladaba a su hermano al Hospital para su consulta neurológica, toda vez que sus padres no se encontraban, tal como lo acredita con la Constancia de Atención, de fecha 24 de enero de 2018 a las 19:00 horas. Finalmente, reconoce haber incurrido en la infracción referida por motivos de necesidad inmediata. En ese sentido, se entiende que la administrada pretende se le exima de la responsabilidad administrativa por la infracción muy grave al Reglamento Nacional de Tránsito, específicamente al subtipo M.03 (**Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional**); cuya sanción constituye multa ascendente a S/ 2,075.00 soles e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres años.

Por otro lado, el artículo 293° del T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, **"Constituye atenuante para la sanción la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse, siempre que guarde relación con la infracción cometida. A criterio de la Autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o a dejarla sin efecto"**. Bajo este contexto, y realizada la evaluación al expediente materia del presente recurso, se advierte que la situación de hecho no constituye una condición que exima de responsabilidad administrativa, ya que dadas las circunstancias (hora y lugar de los hechos), existían otros medios de transporte idóneos para que la recurrente traslade a su hermano al hospital, desestimando los argumentos respecto a la necesidad inmediata para conducir un vehículo menor sin tener licencia de conducir o permiso provisional; por lo tanto, la conducta descrita no se subsume en alguna de las condiciones eximentes de responsabilidad por infracciones, establecidas en el numeral 1), artículo 255 del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. Asimismo, es preciso aplicar el Artículo 8° del citado marco legal; el cual indica que **"Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico"**. Concluyendo que el acto administrativo impugnado, no se encuentra inmerso en causal de nulidad; en ese sentido, la declaración de improcedencia de la apelación, se encuentra arreglada a ley.

Por lo expuesto en los considerandos, al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal, y la Gerencia de Desarrollo Territorial.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 706 -2018-MPM/A

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por DDIYANIRA KHERLIN GARCÍA CAMIZAN, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 71921604, contra la Resolución Gerencial N° 321-2018-MPM/GDT, de fecha 26 de marzo de 2018; disponiéndose el archivo del procedimiento sancionador, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 226° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada, a la Gerencia Municipal y demás áreas administrativas involucradas, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Secretaría General, y al Área de Relaciones Públicas y Comunicaciones, la difusión del presente acto resolutivo, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA
DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

Ing. Osvaldo J. Menes Salas
ALCALDE